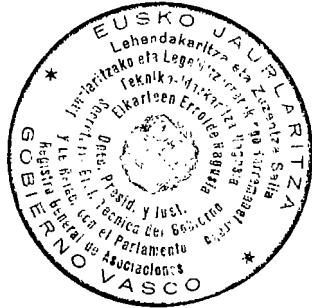


| | |
|--|---|
| EUSKO JAURLARITZA Lehendakaritza eta Zuzenbide Jaurlaritzako eta Legebiltzarraren Hai emanetakoak 1. t. k. daikak Kontseilu Elkarrekin Etxeko Nagusia | GOBIERNO VASCO Departamento de Presidencia y Justicia Secretaría General Técnica del Gobierno y de la Justicia con el Fomento Registro Social de Asociaciones |
| EGUNA/DÍA 15-4-86 SARRERA/ENTRADA 49 IRTEERA/SALIDA | |



ASOCIACION MOVIMIENTO SIN NOMBRE

(M.S.N.)

ESTATUTOS

Capítulo I.- Denominación, objeto y domicilio.

Art.- 1.- Con el nombre de "Movimiento sin Nombre, M.S.N", se constituye en Vitoria, la Asociación de los interesados en los fines de la misma, acogida a la Ley de 24 de diciembre de 1.964.

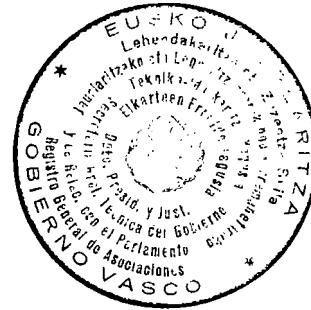
Art. 2.- Los objetivos de la Asociación son:

- 1.- Ofrecer una visión humanista del contexto cotidiano del joven, buscando una profundización y consolidación de los valores humanos de nuestra sociedad.
- 2.- Potenciación educativa de valores humanos fundamentales como la solidaridad, respeto mutuo, paz, alegría, etc.
- 3.- Trabajar con el objetivo de conseguir dignificar situaciones inhumanas en los ambientes más próximos que nos rodean. Solidaridad activa con los sociales marginados y desprotegidos.

Para ello se utilizarán las siguientes vías de actuación:

- a) Envío de tarjetas con mensajes formativos y de ánimo para la juventud personalmente o por correo.
 - b) La confección y envío de posters, calendarios, frases, cartas, folletos, que sirvan para el mismo fin de hacer pensar y animar a la juventud.
 - c) La reunión periódica con grupos de jóvenes y mayores que quieran tratar sobre temas formativos.
 - d) Organización de excursiones, campamentos, concursos, exposiciones, etc., que fomente la unión entre
- .../...

... / ...



los miembros.

- e) La integración social y entretenimiento de la juventud sin interés lucrativo alguno.
 - f) Ayudar a los demás a encontrar una nueva cultura, la del corazón, por medio de la alegría y la amistad.

Art.- 3.- La Asociación "Movimiento Sin Nombre, (M.S.N.)", no tiene carácter político.

Art.- 4.- El Movimiento Sin Nombre (M.S.N.) se constituye por tiempo indefinido.

Art.- 5.- La Asociación "Movimiento Sin Nombre (M.S.N.)", tendrá su domicilio en Vitoria, calle Pintor Salvador Azpiazu nº 17, 3º B.

Art.- 6.- El ámbito de la Asociación será de carácter provincial.

Capítulo II.- De los Socios.

Art.- 7.- Podrá pertenecer a la Asociación, cuantas personas físicas tengan interés en los fines y objeto de la Asociación.

Art.- 8.- Quienes aspiren a ingresar en la Asociación deberán cumplir los siguientes requisitos:

- 1.- Ser mayor de edad.
 - 2.- Formalizar la solicitud de ingreso.
 - 3.- Hacer la promesa formal de acatar y cumplir los Estatutos y los acuerdos sociales.



Art. 15 bis.-Las competencias y obligaciones del Consejo Responsable, son:

- a.-Asumir las obligaciones contractuales que la Asociación quiera formalizar.
- b.-Administrar el patrimonio, recursos económicos y presupuestos de la Asociación
- c.-En general, suplir la falta de capacidad de obrar de los órganos rectores de la Asociación en todos los casos en que aquéllos sea exigida por la legislación vigente y
- d.-Representar legalmente frente a terceros a la Asociación.
Además cada Vocal deberá responder de las competencias particulares que se le asignan en los presentes Estatutos.

Art. 16-La Junta Directiva será nombrada por la Asamblea General, previa votación nominal de los candidatos propuestos a los socios. Los candidatos podrán presentarse personalmente o ser propuestos por otros socios. El plazo de presentación de candidatos finalizará siete días antes de aquel en que vaya a realizarse la votación. A tal fin se convocará una reunión de la Asamblea General para proceder a la elección de los cargos, tan pronto se haya constituido la Asociación con arreglo a las disposiciones vigentes. El anuncio de la convocatoria a esta primera Asamblea se hará por lo menos con 15 días de antelación, especificándose el objeto de la misma. En su momento, se harán públicos en el domicilio social de la Asociación, los nombres de los candidatos aspirantes a cada cargo. Efectuada la correspondiente votación, resultarán designados los candidatos que hayan obtenido mayoría numérica de votos para cada cargo, teniendo lugar su proclamación en la misma Asamblea a ser posible. La Junta Directiva acordará el procedimiento para la elección de cargos de las secciones que en su momento se creen.

Art. 17-La duración de los cargos de la Junta Directiva será de 2 años, pudiendo, sus miembros ser reelegidos. La Junta Directiva habrá de renovarse por mitad cada dos años, haciendo en primer lugar los cargos de Presidente, Secretario y Vocales impares; y en segundo lugar los restantes cargos. Por lo tanto, excepcionalmente, los cargos renovables en primer turno, solo tendrán una duración de un año desde su primera elección.

Art. 18-En los casos de ausencia, enfermedad, dimisión o vacante de cualquiera de los cargos de la Junta Directiva, se sustituirán: el Presidente y el Secretario por el Vicepresidente y el Vocal más joven respectivamente; a su vez, el Tesorero por el Vocal de mayor edad. De las sustituciones deberá darse cuenta a la primera Asamblea General, para que esta resuelva lo que corresponda.

Art. 19-Para cubrir vacantes, podrá designar la Junta Directiva, de modo interino, a las personas que provisionalmente puedan desempeñarlas, dando cuenta igualmente a la primera Asamblea General.

Art. 20-La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a.-La plena representación legal de la Asociación, siendo representada, a su vez por el Presidente.
- b.-Asesorarse y asistirse de las personas adecuadas, a su juicio, para el mejor cumplimiento de su misión, que, podrán ostentar su representación cuando les sea conferida por ella.
- c.-Resolver sobre la admisión de socios.
- d.-Cuidar el exacto cumplimiento de los presentes Estatutos y de las normas y acuerdos en vigor.
- e.-Trazar las orientaciones para mejor promover los fines de la Asociación, arbitrando los medios adecuados para ello.
- f.-Organizar y dirigir los servicios de la Asociación, nombrando el personal auxiliar necesario para cada caso.
- g.-Contratar y formalizar los contratos necesarios.

- h.-Decidir, dentro de sus atribuciones, sobre las quejas, reclamaciones, sugerencias y propuestas formuladas por o contrarios a los socios.
i.-Resolver sobre la baja de los mismos.
j.-Proponer a la Asamblea General, previo estudio, la reforma de los presentes Estatutos, si se juzga necesario.
k.-Convocar la elección de cargos de la Junta Directiva y proponer candidatos, independientemente de los propuestos por otros socios.
l.-Delegar sus facultades, designando miembros de las diversas Secciones confiriendo los poderes que se estimen necesarios para la misión encomendada en cada caso.
m.-Convocar la Asamblea General, ordinaria y extraordinaria. Los cargos de la Junta Directiva y Secciones delegadas serán obligatorios y gratuitos.

Art. 21.-La comisión de faltas que repercutan en el cumplimiento de su misión, la ineptitud manifiesta para el desempeño del cargo y la falta injustificada a dos reuniones consecutivas o a cinco en el transcurso de un año, son causas suficientes para la destitución de un miembro de la Junta Directiva.

Tan pronto como tengan noticia de la infracción, el resto de la Junta Directiva ordenará la apertura de información y alegaciones del interesado en su descargo, pudiendo sustituirle por quien estatuarialmente corresponda, y convocará Asamblea General extraordinaria, la que decidirá lo que corresponda.

Art. 22.-La Junta Directiva se reunirá por lo menos una vez al mes, a convocatoria del presidente.

Art. 23.-Se entenderá constituida la Junta Directiva, en cuanto a la validez de sus acuerdos, cuando asistan al menos la mitad más uno de sus componentes, incluido en este número el Presidente.
Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos presentes, teniendo el Presidente voto de calidad, que resolverá los empates.
En caso de posibilidad de asistir, deberán ponerlo en conocimiento del Presidente o Vicepresidente con la debida antelación, comunicando la causa que justifique la imposibilidad de asistir.
Para casos de extrema urgencia que no permitan convocar una reunión de la Junta, se constituirá una comisión Permanente, constituida por el Presidente, Secretario, Tesorero y un Vocal que podrá adoptar decisiones de carácter urgente, sometiéndolas en cuanto sea posible a la aprobación de la Junta, convocada a la mayor brevedad.

Art. 24.-DEL PRESIDENTE.- Personificará la autoridad suprema de la Junta Directiva y de la Asociación. Cualquier acto de la Asociación precisará de su refrendo, ejerciendo con plenas facultades la representación y firma de la Asociación.

Le corresponde además convocar y presidir la Junta Directiva; delegar su representación; personar la asociación ante toda clase de autoridades y tribunales; adoptar cuantas medidas considere necesarias con carácter urgente para el mejor funcionamiento de la Asociación, dando cuenta a la Junta Directiva en la primera reunión que celebre; suscribir, con el Secretario, las actas de las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General, y cuantos documentos emanen de la Asociación; autorizar los documentos que se refieran a la Tesorería; ordenar cobros y pagos; y, en general, cuantas funciones se atribuyan comúnmente a la presidencia.

Art. 25.-DEL VICEPRESIDENTE.-Le corresponderán las funciones atribuidas al Presidente en el caso de sustituirle por ausencia o enfermedad, y en todo caso, auxiliar al mismo en sus funciones.

Art. 26.-DEL SECRETARIO.- Le corresponderá la custodia de los libros, documentos y sellos de la Asociación, excepto los libros de contabilidad; Llevar al dia el registro de socios, anotando en él las altas y bajas, dando cuenta de ellas al Tesorero, redactar las Actas de la Junta Directiva y Asamblea General, las que firmará con el Presidente; elaborar certificaciones referentes a los libros y documentos de la Asociación, con el visto bueno del Presidente; y en general, las demás funciones inherentes normalmente a su cargo.

Art. 27.-DEL TESORERO.-Le corresponderá custodiar los fondos de la Asociación; efectuar los cobros y pagos que le ordene el Presidente y anotarlos en el correspondiente Libro de Ingresos y Gastos; firmar los documentos de Tesorería, que deberán ser visados por el presidente; y en general las demás funciones atribuibles a su cargo con arreglo a la práctica social.

Art. 28.-DE LOS VOCALES.-Les corresponderá dar cuanta al Presidente de su gestión normal y de las extraordinarias que les fueran encomendadas; estudiar y votar los puntos que se decidan en el seno de la Junta Directiva; suplir a los demás miembros de la Junta en los casos y formas previstos en estos estatutos; y en general, desempeñar las funciones habituales en tal cargo.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 29.-Las Asambleas o Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias. La Asamblea ordinaria se reunirá una vez al año, en el mes de febrero; y la Asamblea extraordinaria cuando lo juzgue oportuno la Junta Directiva, cuando lo aconsejen razones urgentes o cuando lo soliciten por escrito un número de socios no inferior al veinte por ciento. En todo caso, será necesaria la convocatoria de la Asamblea General extraordinaria para proceder a la modificación de Estatutos, cambio de nombre de la Asociación, varización de las cuotas, traslado de domicilio social, destitución de algún socio, o cualquier otra cuestión de índole excepcional que así lo requiera a juicio de la Junta Directiva.

Art. 30.-La Asamblea General, que será el órgano expresivo de la voluntad de los socios, estará formada por los socios que, cumpliendo las condiciones establecidas, tengan derecho a voto y se encuentren al corriente de sus obligaciones.

Art. 31.-
X
La Asamblea General, deberá ser convocada necesariamente por la Junta Directiva con 15 días de antelación. En el caso de Asambleas extraordinarias de carácter urgente bastará una antelación de 48 horas.

En la convocatoria deberá constar el orden del día, lugar, fecha y hora de la reunión. No podrá tratarse en Asamblea de asuntos que no hayan sido incluidos en el orden del día.

Art. 32.-La Asamblea General tendrá las siguientes facultades:

- Conocimiento de cuantos asuntos se refieran a la Asociación y votación de cuantos la misma crea convenientes.
- Sanción de cuentas, al menos formalmente.
- Nombramiento de los cargos de la Junta Directiva, que proceda renovar o designar.
- Aprobación de los planes y proyectos para la realización de los fines de la Asociación.
- Cualquier otra facultad legítima que la propia Asamblea decida atribuirse.

Art. 33.-Para que la Asamblea General pueda tomar acuerdos, será necesaria la asistencia en primera convocatoria de la mitad más uno de los socios activos; si no se lograse este número, transcurrida una hora podrá celebrarse la reunión en segunda convocatoria, y tendrán validez los acuerdos tomados, cualquiera que sea el número de socios asistentes.

Para acordar la disolución de la Asociación se precisará el voto de los dos tercios de los socios.

Art. 34.-Las actas de las sesiones de la Asamblea General, además de las decisiones que se adopten, deberán reflejar las diversas opiniones expuestas por los socios, pudiendo hacerse constar textualmente, a petición del proponente, cualquier propuesta o sugerencia importante a juicio de la Asamblea.

CAPITULO IV: DE LOS RECURSOS DE LA ASOCIACION .

Art. 35.-Los recursos de la Asociación consistirán en las cuotas mensuales de los socios, en los donativos o subvenciones que pueda recibir, en la renta que puedan producir sus bienes; o en las aportaciones extraordinarias que en casos excepcionales, a juicio de la Asamblea general, puedan ser solicitadas de los socios.

La cuantía de las cuotas mensuales o extraordinarias de los socios será fijada por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva. El patrimonio fundacional de la Asociación es nulo.

Art. 36.-El presupuesto anual de la Asociación es inferior a las doscientas mil pesetas.

Art. 37.-La administración de los fondos sociales corresponderá a la Junta Directiva y su custodia a Tesorero, en la forma prevista en estos Estatutos.

Art. 38.-Podrá la Asociación, a través de la Junta Directiva, conceder o solicitar y formalizar préstamos con el destino, garantía y condiciones que en cada caso se determinen.

CAPITULO V: DE LA DISOLUCION

Art. 39.-La Asociación solamente podrá disolverse por acuerdo de la Asamblea General extraordinaria, expresamente convocada a tal fin. El acuerdo no tendrá validez si no es adoptado por la mayoría de los socios.

Art. 40.-En caso de disolución de la Asociación, actuará una comisión liquidadora designada a tal efecto, que procederá a la enajenación de los bienes sociales, extinguiendo las cargas que pesaran sobre la Asociación, y entregando el ramamento si lo hubiera, a fines benéficos en favor de la juventud.

CAPITULO VI/: DE LA INTERPRETACION DE ESTOS ESTATUTOS:

Art. 40.-La Junta Directiva queda facultada para interpretar los presentes estatutos, así como para resolver cualquier cuestión no prevista en ellos, dando cuenta para su aprobación a la primera Asamblea General que se celebre con posterioridad.

Miguel Angel Moya

Javier Cestor

M. Jolando Rodriguez

Carmela Hernandez

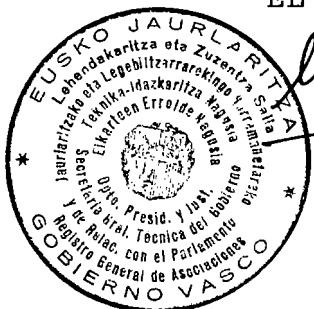
17: Asociacion de Jubilados

DILIGENCIA

VISADOS LOS PRESENTES ESTATUTOS, A LOS EFECTOS DETERMINADOS EN EL DECRETO 77/1.986, DE 25 DE MARZO, DEL GOBIERNO VASCO POR EL QUE SE CREA EL REGISTRO GENERAL DE ASOCIACIONES Y DE MAS NORMATIVA CONCORDANTE, SE INSCRIBE LA ASOCIACION MOVIMIENTO SIN NOMBRE "M.S.N.", DE VITORIA-GASTEIZ, EN VIRTUD - DE RESOLUCION DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DEL GOBIERNO Y DE RELACIONES CON EL PARLAMENTO, DEL DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA, DE FECHA DIECIOCHO DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS, EN LA SECCION 1a, DEL REGISTRO GENERAL DE ASOCIACIONES CON EL NUMERO 70/86.

VITORIA-GASTEIZ, A DIECIOCHO DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS - OCHENTA Y SEIS.

POR LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DEL GOBIERNO Y DE RELACIONES CON EL PARLAMENTO.



Alcaldía de P. de la H. Henz